



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 06121/II/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **05 de Febrero** de **2015**.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
PRESENTE.-**

24 FEB. 2015

11:25

Secara

**C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ERNESTO FERRARA
THERIOT, LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO y LIC. JORGE ENRIQUE
GONZÁLEZ FISHER, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer
y Segundo Síndico, respectivamente, del REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades señaladas en los
artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3, 4, 45, 46, 58 fracción I, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de
la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 42, 49 fracción I, II, 51, 53,
54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante
ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el
objeto de que se autorice, LA REVOCACION DEL DECRETO No. 421, DE FECHA
5 DE JUNIO DE 2001, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DE NUEVO LAREDO LA DONACION DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA
HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL A FAVOR DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA "LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACION Y ESFUERZO, A. C." ;
fundándonos en los siguientes:**

FR-02-03-03
REVISION 01

1



CONSIDERANDOS:

1.- Los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º, 4º, y 49, fracción II, del Código Municipal establecen, en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

2.- El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades. Que otorga la facultad a los Ayuntamientos para organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales; iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del estado para los asuntos de sus respectivas localidades; someter a la aprobación del Congreso la revocación de sus acuerdos.

3.- De lo anteriormente mencionado se desprende de la autorización de la Donación de un inmueble propiedad del municipio a favor de la Liga Infantil Juvenil

2

FR-02-03-03
REVISION 01



Emancipación y Esfuerzo, A. C., misma que fue aprobada en sesión de cabildo de fecha 09 de junio del año 1989, ratificada el 13 de julio de 1999 y publicada en el Periódico Oficial del Estado, con Numero 67, Decreto No.421, con fecha 05 de junio del 2001.

EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL ES CONSIDERADO AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL "FINSA", CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 9,959.40 METROS CUADRADOS; DICHO INMUEBLE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 110.00 (CIENTO DIEZ METROS LINEALES) CON AREA MUNICIPAL;

AL SUR: EN 40.90 (CUARENTA METROS CON NOVENTA CENTIMETROS) CON PROPIEDAD DE RODOLFO ECHEVERRIA;

AL ORIENTE: EN 156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS LINEALES) CON PROPIEDAD DE VICENTE PEÑA Y AREA MUNICIPAL; Y

AL PONIENTE: EN 132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS METROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 17.

4.- Para este efecto la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran, así como el avalúo correspondiente, inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, no se le ha dado el uso para el cual fue aprobado, y actualmente se encuentra abandonado, por lo cual se solicita la revocación de la autorización de donación, para que quede sin efecto el Decreto Número 421, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de junio de 2001, del cual

FR-02-03-03
REVISION 01

3



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 06121/II/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

debe señalarse que nunca se concretizó jurídicamente tal contrato, esto de acuerdo al Manifiesto de Propiedad y Avalúo catastral expedido por el Coordinador de Modernización Catastral de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el inmueble aún es propiedad del municipio, siendo procedente solicitar que se revierta dicha aprobación de Donación.

5.- Lo anterior puede efectuarse así, ya que el predio objeto de la revocación Actualmente se encuentra en mal estado, por tanto, resulta lógico concluir que dicha donación no se formalizó legal ni materialmente.

Entonces, considerando que a la fecha no se formalizó el mencionado contrato de Donación autorizado, pues se cambió el destino del predio, resulta necesario dejar sin efecto legal dicha aprobación.

Además debe dejarse sin efecto tal aprobación, ya que materialmente tampoco es factible utilizar el bien para otros fines, pues se insiste, en dicho predio municipal se encuentra en total abandono.

También, debe señalarse que se pretende dejar sin efecto la autorización de la Donación multicitada, porque ello da certeza a los ciudadanos a fin de darle otro uso Es decir, el ponderar la preservación de un área de esta naturaleza, redundaría en atender cuestiones de interés supremo y trascendencia social, que generan desde luego, beneficios múltiples para una sociedad que necesita que su gobierno vele,

FR-02-03-03
REVISION 01

4



respete, proteja y conserve este tipo de zonas en pro del desarrollo de las familias de la comunidad.

6.- En consecuencia de lo anteriormente citado y percatándonos que el área municipal que le fue cedida a la citados particulares, no fue utilizada por más de 14 años, este Municipio en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del R. Ayuntamiento, concluyen la necesidad de revocar el citado Decreto de 2001.

7.- El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas. Que los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo

5

FR-02-03-03
REVISION 01



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 06121/II/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior el Artículo 115 de la Constitución Política establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su Administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida municipal.

En este contexto el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el artículo 115 Constitucional establece que: el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre el y el gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales.

FR-02-03-03
REVISION 01

6



R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016
NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, MEXICO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

OFICIO: 06121/II/2015 NO. FOLIO: _____

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE DECRETO

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de enero del 2015 (dos mil quince), que obra en acta No. 54 (cincuenta y cuatro), que se aprobó por unanimidad, la propuesta anteriormente citada.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, los siguientes documentos:

- Certificación del Acta de Cabildo número (54) cincuenta y cuatro, de fecha (22) veintidós de enero de (2015) dos mil quince, en la cual se aprobó la revocación del Decreto No. 421, en el cual se autorizó un contrato de Donación entre este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la Liga Infantil Juvenil Emancipación y Esfuerzo, A. C.,
- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública del bien inmueble.
- Copia Certificada ante Secretario del Ayuntamiento, del Decreto No. 421.
- Manifiesto de Propiedad.
- Certificación de Libertad de Gravamen del bien inmueble municipal.
- Plano del bien inmueble Municipal, con Constancia de Medidas y Colindancias.
- Avalúo del bien inmueble.
- Fotografías del Bien Inmueble.

Por tales motivos, de conformidad con el artículo 58 fracciones I, II de la Constitución Política Local; y 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado, de Tamaulipas; se solicita a ese

FR-02-03-03
REVISION 01



Honorable Congreso del Estado expedir la autorización que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO LA REVOCACION DEL DECRETO No. 421, DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2001, MEDIANTE EL CUAL SE APROBO A EL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO LA DONACION DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A FAVOR LA LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACIÓN Y ESFUERZO, A. C., PARA QUE SE ABROGUE Y QUEDE SIN EFECTO LEGAL ALGUNO, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, la revocación del Decreto No. 421, de fecha 05 de junio de 2001, mediante el cual se aprobó a el Ayuntamiento de Nuevo Laredo La Donación de un bien Inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal a favor de la Liga Infantil Juvenil Emancipación y Esfuerzo, A. C.

ARTICULO SEGUNDO.- Del bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, que se refiere el artículo anterior, cuentan con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de considerandos antes citado, que aquí se dan por reproducidas en el orden de referencia.

FR-02-03-03
REVISION 01



ARTICULO TERCERO.- Efectuada la operación de Revocación de la Donación, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de alta el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

"NUEVO LAREDO, SIEMPRE CON LA PATRIA"

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS VILLARREAL

LIC. ERNESTO FERRARA THERIOT

EL PRIMER SINDICO

EL SEGUNDO SINDICO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ SANTOYO

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ FISHER



R. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2013 2016
PRESIDENCIA
NUEVO LAREDO, TAM.

C. c. p. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
C. c. p. LIC. JUAN ANGEL MARTINEZ SALAZAR, DIRECTOR JURIDICO.
C. c. p. Archivo.
JAMS/I'PGF.